

Oficio CAMEJAL/088/2016

MAESTRO JUAN JOSÉ BAÑUELOS GUARDADO.
CONTRALOR DEL ESTADO DE JALISCO.
PRESENTE:

En respuesta a su oficio Número DGP/7820/2015 de fecha 10 de diciembre de 2015 y recibido en nuestras oficinas el 17 de diciembre del 2015, me permito contestar a las observaciones de la auditoría practicada a este ente público que inicio el 24 de septiembre del 2015, correspondiente a los ejercicios del 01 de julio al 31 de diciembre del 2013 y del 01 de enero al 31 de diciembre del 2014 y eventos posteriores.

1. NORMATIVIDAD:

1.1 La Comisión no cuenta manual de perfil de puestos.

Respuesta: Efectivamente no se cuenta con dicho manual en específico, para el desempeño de los servidores públicos, nos basamos en el que tiene la SECRETARIA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Y actualmente se encuentra en proceso de revisión y actualización a través de la Dirección General de Innovación Gubernamental, Trabajando en esta tarea y en coordinación con la SEPAF, los subcomisionados médico y jurídico, el administrador y la responsable de informática. Adjuntamos los avances del proceso de actualización de los mismos.

Por otra parte a fecha de la auditoría efectuada a este organismo, se viene apoyando en los elementos enunciados en el artículo 91 de la Ley de Salud del Estado de Jalisco, y del Reglamento Interior del mismo, donde se señalan las características generales de las funciones para los puestos autorizados desprendiendo de ello los perfiles correspondientes. Adjunto copias del Reglamento Interior.

1.2 De la verificación técnica efectuada al software de contabilidad gubernamental que utiliza el organismo denominado NUCONT no facilita el registro y control de los inventarios de los bienes patrimoniales del organismo, incumpliendo a los artículos: 17, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta: El sistema contable NUCONT, que se utiliza en el organismo es desde el año 2012, se ha registrado la totalidad de activos fijos (inventarios) lo registrado checa contra el inventario físico. Respecto a los artículos de la ley general de contabilidad gubernamental que hacen mención se hace la aclaración pertinente:

GOBIERNO DE JALISCO
OFICIALIA DE PARTES
CONTRALORIA DEL ESTADO
SE RECIBE DOCUMENTACION ANEXA
A RESERVA DE VERIFICAR SU CONTENIDO

Artículo 17- Somos responsables de nuestra contabilidad porque contamos con un sistema electrónico de registros contables, lo operamos y cumple con lo dispuesto por la LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Artículo 18 – En el sistema NUCONT se puede registrar, da informes en base a los principios y se actualiza de acuerdo a las modificaciones que van surgiendo, dando como resultado la situación patrimonial del organismo.

Artículo 19, Fracción VII. El sistema cuenta con un módulo especial para el registro de los bienes muebles y genera reporte de los bienes. Por lo que el sistema si facilita el registro y control de inventarios de bienes muebles, del organismo. Se anexa un ejemplo de registro.

Finalmente mencionamos que nos encontramos en proceso de migración del sistema NUCONT al llamado ICON- G, mismo que a partir del año 2014, fue adquirido por el Gobierno del Estado y que a la fecha sigue n proceso de adaptación a las diferentes necesidades y características de las dependencias gubernamentales, sin estar aun totalmente implementado.

1.3 No se encontró evidencias de la sesión especial anual para la aprobación del Programa Operativo Anual 2013 y 2014.

Respuesta: Sí existen las evidencias de la celebración de las sesiones especiales de los años 2013 y 2014, en tiempo y forma, para que el órgano de gobierno aprobara el Programa Operativo Anual, de los años correspondientes, mismas que cumplieron con lo establecido en el artículo 91 sexies de la Ley de Salud del Estado de Jalisco. Adjunto copias fotostáticas simples de las actas levantadas en cada una de las sesiones.

1.4 Sin evidencia de que el organigrama y la plantilla de personal del ejercicio 2014 se encuentran autorizados por el consejo.

Respuesta: el organigrama de Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco se entregó en tiempo y forma desde la creación del organismo a la SEPAF, y se sigue haciendo cada año de la misma forma al igual que la plantilla del personal.

Sin embargo, a esta observación que se menciona que el “organigrama debe ser autorizado por el consejo” no se encuentra previsto el supuesto de cada anualidad, la formula establece el supuesto: “modificación del organigrama”, cosa que no a sucedido a la fecha . Se atiende lo que se señala la ley; artículo 91 sexies de la ley de Salud del estado de Jalisco en su fracción VI, que a la letra dice, “revisar la estructura orgánica de la comisión y proponer al titular del ejecutivo para su aprobación las modificaciones que juzgue convenientes”.

Atendiendo a que se tomaran las medidas correctivas y preventivas aplicables de que no volverá a suceder el error que aquí se menciona. Adjunto copia del oficio para la corrección.

2. Presupuesto 2013.

2.1 Dentro del presupuesto ejercido 2013 se encontraron 2 partidas con las siguientes irregularidades:

2.1.1 En la partida 2121 ejercieron un presupuesto de \$19,991.60 sin embargo contablemente no fue registrado

Respuesta: En el ejercicio 2013 se ejercieron y contabilizaron la cantidad mencionada en la cuenta impresiones de papelería oficial correspondiente a la partida 3362 del año 2013, de comprobación al 31 de diciembre del 2013 en la que se constata el registro en la página 3. Se anexa balanza

2.1.2 En la partida 3362 cuentan con un presupuesto asignado de \$3,600 pesos el cual ejercieron, sin embargo; contablemente registraron un gasto de \$17,991.60 pesos.

Respuesta: En el ejercicio 2013 no ejercimos gasto en la partida de materiales y útiles de impresión, ya que corresponde a la partida número 2121 del año 2013, por lo tanto la partida en mención 3362 no es la que le corresponde al rubro de materiales y útiles de impresión del año 2013 (se anexa balanza del punto anterior en la que se puede observar que no aparece dicha partida).

2.2 Dentro del presupuesto ejercido 2014 se localizaron 2 partidas con las siguientes irregularidades:

2.2.1 En la partida 2121 no cuenta con presupuesto asignado y sin embargo registraron en gastos la cantidad de \$21,517.80 pesos

Respuesta: La partida 2121 del año 2014, correspondiente a materiales y útiles de impresión conto con un presupuesto autorizado de \$13, 500.00 pesos, de los cuales fueron ejercidos 13,467.60 (se anexa balanza de comprobación al 31 de diciembre del 2014 en la página 4 se precia en gasto, también se anexa cuadro de control interno).

2.2.2 La Partida 3362 del año 2014 que corresponde servicio de impresión de documento y papelería oficial se contó con un presupuesto autorizado de 21,600 pesos de los cuales fueron ejercidos 21,517.8 (se anexa balanza de comprobación y control interno).

3. ACTIVOS FIJOS.

3.1 No se tiene constancia de que en el organismo realizara levantamiento de inventario anual al 31 de diciembre del 2013 al 2014. Solo existe un listado de bienes patrimoniales que hace las veces de control administrativo, incumpliendo los artículos 27 fracción II, III y 28 de la ley de adquisiciones y enajenaciones del gobierno del Estado de Jalisco, y Artículo 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Respuesta: El ente público Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, realizó levantamiento de inventarios por año incluyendo: 2013 y 2014, esos listado de bienes patrimoniales al 31 de diciembre del 2013 y al 31 de diciembre de 2014, que se les hizo llegar a los auditores en forma escrita. Esta ha sido la manera de llevar nuestros inventarios y están firmados por quien los elabora, el administrador en turno es quien constata su realización, por lo que consideramos no se incumple con los artículos 27 fracción II y fracción III y artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, consideramos que tampoco se incumple con el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad, puesto que al adquirir bienes muebles se tiene total control sobre ellos, ya que se registran contablemente y el inventario esta capturado en el programa "excel" que nos da la posibilidad de hacer comparaciones y detectar posibles errores, y se refleja el inventario que sí cuadra en la contabilidad que se lleva en este ente público, así también se realizó el resguardo correspondiente firmado por cada servidor público, y se conserva el bien mueble. Se anexan.

El ente público Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, no cuenta físicamente con un almacén como lo menciona el artículo 27 de la Ley General de Contabilidad General, ya que no se tiene asignado presupuesto que nos permita hacer compras en masa, ni tampoco se cuenta con el espacio físico en nuestras instalaciones, por lo que al llevar un control de los bienes y de las compras que están registradas y con un control físico no se incumple el mencionado artículo 27.

El ente público Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, no incumple el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, ya que sí cuenta con inventarios anuales con fechas de cierre de cada ejercicio.

El ente público Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, no incumple de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que sí se tiene el levantamiento físico de los bienes a los que se refiere el artículo 23, así mismo el inventario esté debidamente conciliado con el registro contable como se verá en los documentos que estamos anexando.

3.2 La Comisión se adquirió por adjudicación directa el vehículo Honda CRV SUV cuatro cilindros 2015, color blanco marfil placas JLS-8932, numero de serie: 3HGRM385XFG000249, motor número: K24V11001764, debiendo ser por concurso por la cantidad de \$356,900.00.

Respuesta: Administración que inició actividades el 01 de mayo de 2014, en su programa de acción y siendo congruente con el Plan Estatal de Desarrollo en el que se menciona que los servicios públicos de las diferentes dependencias que conforman al Poder Ejecutivo deberán llegar con calidad y prontitud y ser atendidas las necesidades de todos los jaliscienses, presentó proyecto de extensión de sus servicios a otras regiones del Estado.

En ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, se abrieron dos ventanillas de atención a los usuarios en las ciudades: Lagos de Moreno y Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, acercando con ello, nuestros servicios a dos de las Regiones más alejadas de la capital del Estado, y en donde mayores dificultades y gastos tienen los ciudadanos que requieren de nuestra atención directa, además por la cantidad de servicios de salud públicos y privados que se prestan en las diferentes localidades

de esas regiones. Así mismo hemos recibido instrucciones de la Dirección General de Vinculación Administrativa para que durante el año 2015, iniciemos actividades similares en la ciudad de Colotlan de la Región Norte del Estado.

Esto nos permitió argumentar ante nuestro consejo y autoridades de la SEPAF, la necesidad de adquirir un vehículo con características específicas que contara con toda la seguridad para los pasajeros que en el caso son funcionarios de la Comisión (Comisionado, subcomisionados, médico y abogado conciliadores).

Se hizo la solicitud respectiva a la instancia que es la SEPAF, ya que se contaba con el recurso presupuestal para tal fin y que fue consensado y aprobado en nuestro órgano máximo de gobierno, dicha solicitud fue hecha el 27 de noviembre 2013 como se constató al interior del consejo.

Con la anterior autorización se solicitó y aprobó la compra de un vehículo con las características que se mencionan por parte de la SEPAF, por conducto del Director de Adquisiciones de la Dirección General de Abastecimiento. Se realizó la invitación a diferentes concesionarias las cuales hicieron sus propuestas de precios y tipo de vehículo (anexamos copia de solicitud, autorización e invitación).

3.3 El organismo presento al consejo de la Comisión un listado de 29 bienes para su baja con un valor de \$522.12 pesos (acta de sesión ordinaria de fecha 27 de noviembre de 2013) sin embargo contablemente dan de baja los mismos 29 bienes, pero con un valor de \$176,550.17 de acuerdo a auxiliares contables de diciembre 201

Respuesta: Respecto a las bajas de activos fijos el valor en libros presentado en la sesión del Consejo es el resultado del: "valor de adquisición del activo fijo menos su depreciación acumulada", contablemente debe darse de baja cargando el monto ya depreciado (depreciación acumulada) y abono al activo fijo. La forma de preséntasela a al Consejo fue la adecuada ya que el administrador en turno lo presentaba así, porque mostraba el valor real del bien ya con su depreciación acumulada disminuida consideraba que era más real mostrar esa cifra para justificar también dichas bajas.

Nos basamos tanto en experiencias pasadas y en lo que se menciona en el Diario Oficial de la Federación en la publicación de fecha 27 de diciembre de 2010, en el capítulo V, valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública patrimonio en su inciso en el apartado de no circulante se anexa (hoja de explicación). Como en el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de agosto de 2015, en el apartado de parámetros de estimación de vida útil la que se describe bajo una guía estimada de porcentajes de depreciación como fueron los muebles que se dieron a conocer en ese momento que había sido adquiridos desde la creación de la CAMEJAL. (Anexamos copia de la guía)

3.4 En el ejercicio 2014, igual presentaron 110 artículos por un valor de \$ 5,538.22 pesos según acta 03 del 2014, sin embargo contablemente los dan de baja con un valor de \$184,474.22 pesos

Respuesta: Respecto a las bajas de activos fijos el valor en libros presentado en la sesión del Consejo es el resultado del: "valor de adquisición del activo fijo menos su depreciación acumulada", contablemente debe darse de baja cargando el monto ya depreciado (depreciación acumulada) y abono al activo fijo. La forma de presentarla a al Consejo fue la adecuada ya que el administrador en turno lo presentaba así, porque mostraba el valor real del bien ya con su depreciación acumulada disminuida consideraba que era más real mostrar esa cifra para justificar también dichas bajas.

Nos basamos tanto en experiencias pasadas y en lo que se menciona en el Diario Oficial de la Federación en la publicación de fecha 27 de diciembre de 2010, en el capítulo V, valor inicial y posterior del activo, pasivo y hacienda pública patrimonio en su inciso en el apartado de no circulante se anexa (hoja de explicación). Como en el documento publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 15 de agosto de 2015, en el apartado de parámetros de estimación de vida útil la que se describe bajo una guía estimada de porcentajes de depreciación como fueron los muebles que se dieron a conocer en ese momento que había sido adquiridos desde la creación de la CAMEJAL. (Anexamos copia de la guía)

4.1 Pese a que la SEPAF le negó la nivelación del puesto del contador a director administrativo según oficio SEPAF/DGVA/OFS/032/2014, aun así, la Comisión pago la cantidad de \$29,314.95 pesos por concepto de compensación a la Lic. María Guadalupe Briseño Fernández por cubrir algunas funciones de la plaza vacante del administrador. Pagado con (cheque 839 de fecha 03 de marzo de 2014).

Respuesta: Cuando recibimos respuesta de la negativa de la SEPAF para la renivelación del puesto de contadora el 07 de enero de 2014, se envió a la SEPAF una nueva solicitud que fue recibida el 07 de enero de 2014, para que se autorizara un pago complementario porque hizo algunas funciones de administrador, sin descuidar su plaza de base de contadora, la respuesta que emite la SEPAF con fecha 12 de febrero 2014, hace alusión a las políticas administrativas de la SEPAF en su artículo 4.50 que a la letra dice: "se pagara diferencial transitorio sujeto a disponibilidad presupuestal a las personas que cubran licencias de plazas de nivel directivo, siempre y cuando sea de un periodo mayor de 15 días y cubran licencias sin goce de sueldo, licencias por riesgos de trabajo, licencias médicas por enfermedad, enfermedad general, maternidad, por proceso jurídico o administrativo o plaza vacante siempre y cuando se halla otorgado el encargo para el desarrollo de las funciones de la plaza en cuestión por el titular de la dependencia. Para las peticiones que difieran de lo antes mencionado en cuanto al tipo de plaza, la dirección de administración de sueldos realizara el análisis y dictamen de viabilidad; dicho pago se realizara por la diferencia del sueldo base (concepto 07) entre el nivel de la plaza que se cubre con respecto a la plaza que tiene asignada

mediante nombramiento la persona que funge como encargado y éste podrá ser hasta seis niveles tabulares adicionales.”

COMO ES DE NOTARSE EN LA PRESENTE REDACCION

- a) Se contaba con el presupuesto propio disponible
- b) La vacante se cubrió por 170 días.
- c) Se cubrió por motivo de plaza vacante
- d) El encargo lo autorizo y lo otorgo el titular de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, en el periodo en mención. Previa autorización de la instancia correspondiente.

En lo que respecta a que no se encontró oficio de viabilidad por parte de la SEPAF es de resaltar que en este punto no aplica en este caso, ya que la intervención de la dirección administrativa de sueldos solo es en caso de PETICIONES que difieren de los supuestos que especifica la política administrativa de la SEPAF en su artículo 4.50, por lo que no era necesario girar un oficio para que se validara dicho pago. Así mismo, el pago se hizo al nivel 20 y la persona que ocupó la plaza cuenta con nivel 14 por lo que se cumplió con los niveles que autoriza el presente artículo. (Se anexan documentos).

4.2.1 Celebraron dos nombramientos sin tener las plazas consideradas en plantilla de personal 2014:

Respuesta 4.2.2: Los nombramientos que se extendieron a: Lic. Hortensia Robles Pérez y a Lic. Rigoberto Ramsés Sánchez Ávila, fue en base a la autorización según oficio numero SEPAF/DGVA/OFS/00510/2014, de fecha de recepción 19 de septiembre 2014, suscrito por la Directora General de Vinculación Administrativa de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por 4 meses: septiembre a diciembre 2014, y teniendo el recurso financiero propio para cubrirlos como nombramientos, se hizo así, por la necesidad urgente de contar con el personal para cumplir la función de comunicación social, y de auxiliar administrativo adscrito al programa ICONG, y en apoyo de distintas actividades técnicas y administrativas que requieren previa preparación, por lo que, nos vimos en la necesidad de que tuvieran esa modalidad con prestaciones mínimas, demás el comisionado tiene las atribuciones que otorga la Ley de Salud del Estado de Jalisco, en el artículo 91 septies en su fracción III, nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión conforme a la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

4.2.3 A la fecha Ambos empleados que continúan laborando pese a la indicación manifestada en oficio SEPAF/DGVA/OFC/0051/2014 de fecha 17 de septiembre de 2014.

Respuesta: (Se explica párrafo anterior, y los empleados continúan laborando,)

Las personas mencionadas en el párrafo anterior, se dieron de baja en el estatus de nombramiento en cumplimiento de la autorización según oficio numero SEPAF/DGVA/OFS/00510/2014, de fecha de recepción 19 de septiembre 2014, suscrito por la Directora General de Vinculación Administrativa de la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas del Gobierno del Estado, por 4 meses: septiembre a diciembre 2014, sin embargo; las necesidades del servicio continuaban, se platico con la Directora General de Vinculación Administrativa, quien nos indicó que los contratáramos bajo el esquema de modalidad de "contrato asimilado a salario" y contar con los recursos propios para tal fin respetando la Ley de Austeridad del Estado de Jalisco, es por esa razón; " que los auditores los vieron realizando cada uno las funciones para las que fueron contratados.

Por lo que el efecto que se marca en las observaciones no se actualizó ningún riesgo ni menos uso indebido de recurso, y por supuesto ni el incumplimiento o desacato de instrucción administrativa.

4.3 El nombramiento de Coordinador de Orientación y Gestión de la Dra. María del Carmen Rodríguez Rodríguez no existe dentro de la plantilla del personal 2014 sin embargo se considerado dentro del organigrama al solicitar la aclaración nos contestaron en oficio S/N de fecha 4 de noviembre de 2015 y citan textualmente: el nombramiento de Orientación y Gestión está autorizado desde el inicio del organismo en el año 2001 y aparece en el reglamento interior de la CAMEJAL aprobado en sección ordinaria el 17 de mayo de 2001.

Respuesta: En la sesión ordinaria de consejo, de fecha 2001, se presento la propuesta del presupuesto del año 2001, y en el anexo denominado PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON BASE EN EL TABULADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en la hoja 03, se menciona: " ... en el rubro: NOMBRAMIENTOS: Orientación y Gestión, y en el rubro: FUNCIONES: Coordinador de Orientar, Asesorar y Gestionar la resolución de inconformidades de servicios.; sin embargo; en el REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO, en el artículo 4.- establece la estructura del organismo: fracción VII.- DEPARTAMENTO DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS; y en el artículo 20.- establece las atribuciones del citado DEPARTAMENTO, es cierto que por un error involuntario del Departamento de Administración utilizó la nomenclatura de la sesión del 2001 en lugar de usar la nomenclatura del REGLAMENTO INTERIOR, con cualquier nominación coinciden . 1.- funciones y nivel salarial 20, de acuerdo al TABULADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, de la época en que autorizada la plaza, por ello, estimo, que no se causa ni se genera riesgo alguno ni menos daño al presupuesto del organismo. Para evitar confusiones se dejará sin efectos el citado nombramiento que será subsanado expidiendo uno nuevo en donde se utilice la nomenclatura del REGLAMENTO INTERIOR, desde luego con la fecha de expedición del anterior nombramiento a fin de respetar derechos laborales burocráticos. Se adjunta nombramiento con el que se evidencia el cumplimiento de la observación.

4.4 La CAMEJAL Pago indebidamente la cantidad de\$ 72,965.40 al L.C.P. Juan Pablo Suarez González ex administrador ya que sin que este allá levantado la demanda laboral (reinstalación) correspondiente ante la junta de Conciliación y Arbitraje competente.

respuesta: Los derechos que tutela la ley federal del trabajo y la ley laboral de derecho burocrático del Estado de Jalisco, nacen como derechos subjetivos de protección a favor de la persona del trabajador, y su fuente son: 1.- el salario o sueldo que devenga; 2.- la antigüedad en el trabajo; 3.- la situación de su relación respecto al patrón: base o confianza; 4.- la permanencia o estabilidad en el trabajo; si durante la relación de trabajo surgen diferencias entre el trabajador y el patrón o su representante, en el supuesto de los organismos paraestatales, se debe procurar una solución conciliatoria en sede de la fuente de trabajo, para evitar los procedimientos contenciosos ante la junta de conciliación y arbitraje del Estado de Jalisco, autoridad competente para resolver los conflictos laborales entre el trabajador, actor quien demanda, y la fuente de trabajo, en este caso, la comisión de arbitraje médico del Estado de Jalisco, con el riesgo de que el pago a cargo del patrón aumente considerablemente por el concepto de "salarios caídos", este concepto es una sanción para el patrón que se niega a reconocer los derechos laborales del trabajador, por ello, es una conducta prudente para cuidar el patrimonio del organismo público descentralizado, el haber reconocido los derechos económicos que benefician al trabajador y evitar el procedimiento contencioso que únicamente puede iniciar el trabajador, que resulte en dictado de laudo condenando a la fuente de trabajo al pago de la indemnización de los tres meses, el pago de salarios caídos y la prima de antigüedad. robustece mis afirmaciones lo dispuesto en la ley federal del trabajo, artículo 48 y 50 que a la letra dicen:

*"**artículo 48.** el trabajador podrá solicitar ante la junta de conciliación y arbitraje, a su elección, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba, o que se le indemnice con el importe de tres meses de salario, a razón del que corresponda a la fecha en que se realice el pago.*

si en el juicio correspondiente no comprueba el patrón la causa de la rescisión, el trabajador tendrá derecho, además, cualquiera que hubiese sido la acción intentada, a que se le paguen los salarios vencidos computados desde la fecha del despido hasta por un período máximo de doce meses, en términos de lo preceptuado en la última parte del párrafo anterior.

si al término del plazo señalado en el párrafo anterior no ha concluido el procedimiento o no se ha dado cumplimiento al laudo, se pagarán también al trabajador los intereses que se generen sobre el importe de quince meses de salario, a razón del dos por ciento mensual, capitalizable al momento del pago."

"artículo 50.- las indemnizaciones a que se refiere el artículo anterior consistirán:

i. si la relación de trabajo fuere por tiempo determinado menor de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de la mitad del tiempo de servicios prestados; si excediera de un año, en una cantidad igual al importe de los salarios de seis meses por el primer año y de veinte días por cada uno de los años siguientes en que hubiese prestado sus servicios;

ii. si la relación de trabajo fuere por tiempo indeterminado, la indemnización consistirá en veinte días de salario por cada uno de los años de servicios prestados; y

iii. además de las indemnizaciones a que se refieren las fracciones anteriores, en el importe de tres meses de salario y el pago de los salarios vencidos e intereses, en su caso, en los términos previstos en el artículo 48 de esta ley."

en conclusión; las políticas que el gobierno del estado de jalisco, transmitió por conducto de la subsecretaría de administración a través de la dirección jurídica, "evitar riesgos innecesarios en materia laboral y negociar con los trabajadores". la posición y situación del patrón dentro del juicio laboral: no es de equidad respecto al trabajador y la carga de la prueba es casi en su totalidad del patrón.

además la solicitud por parte de los contralores debieron dirigirla al subcomisionado jurídico, quien tiene las competencias profesionales para formular y sostener argumentos de naturaleza jurídica y no dirigirla al departamento de administración y admitir una respuesta de parte de la contadora: "que carece de los conocimientos y competencias y habilidades para dar una explicación que legitime el pago al trabajador". *Anexo copia del pago en conciliación.*

4.5 La erogación mencionada en la observación anterior se ejerció sin estar presupuestada en la partida 1521 llamada indemnizaciones por separación, por lo que no se pudo corroborar el origen del ejercicio de este gasto.

Respuesta: El recurso se tomo de la partida 1000 por ser una urgencia a fin de evitar un riesgo de pagar cantidad mayor, se tenían recursos propios disponibles de ahorros de meses anteriores, y en su oportunidad se informó al Consejo, quien aprobó la transferencia de partida 1131 rubro: sueldos a la 1521 rubro: indemnizaciones en la sesión de 25 de septiembre del 2013. Tal y como lo establece la Ley Federal del Trabajo en los artículos 33, 982, 983, fue la unta de Conciliación y Arbitraje de Guadalajara, Jalisco, quien aprobó el convenio de liquidación a fin de evitar en lo futuro posibles conflictos con el trabajador, es decir, la autoridad laboral legitima el pago de liquidación al declarar aprobado el convenio entre la fuente de trabajo y el trabajador. Adjunto los documentos justificativos.

4.6 Se contrató indebidamente al C. Abel Salcido Flores como auxiliar administrativo con fecha 16 de abril 2015 con funciones similares a las del C. Jaime Arturo Chávez Anguiano contratado el 10 de agosto del 2012.

Respuesta: En la sesión ordinaria del consejo, de fecha 2001, se presento la propuesta del presupuesto del año 2001, y en el anexo denominado PROPUESTA DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL CON BASE EN EL TABULADOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, en la hoja 03, se menciona: "... en el rubro: NOMBRAMIENTOS: Mensajero, y en el rubro: FUNCIONES: Mensajería local, sin que sus funciones se puedan extender a otra actividad para la que no cuenta con las competencias técnicas necesarias. Y El Contrato celebrado con el señor ABEL SALCIDO FLORES, el objeto es para desempeñar las funciones de "AUXILIAR ADMINISTRATIVO", actividades diferentes a la de mensajero, es decir, el universo de funciones del contratado se enfocan a mantenimiento del inmueble y de los servicios sanitarios y eléctricos, así como en ocasiones que lo requiera el

servicio de realizar actividades de chofer, ninguna de ellas coincide con las que realiza el mensajero. Por ello, estimamos solventada la observación en cuestión. Adjuntamos copias fotostáticas simples.

4.7 La plantilla de personal del ejercicio 2014 de la CAMEJAL consta de 17 plazas, de los cuales 11 se detectaron con las siguientes irregularidades se encontraron 10 plazas no previstas en el catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del poder ejecutivo sin incluir educación del ejercicio de egresos 2014.

Respuesta: La vigencia del decreto de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, en el año 2001, se autorizaron las plazas que conforma la estructura administrativa del organismo, que regirán las funciones de la Comisión, las cuales se validaron en su momento ante la instancia administrativa responsable del Gobierno del Estado de Jalisco, esto continua hasta la actualidad ya que no se ha modificado la estructura laboral por lo que en el ejercicio del 2014, dichas plazas se registraron de nueva cuenta en la SEPAF por lo que desconocemos por qué no estén consideradas en el catálogo del Poder Ejecutivo prueba de ello es que se entregan los recursos para cubrir el salario de los nombramiento de los 17 servidores públicos.

4.8 Se encontraron 9 plazas que representan una cantidad excesiva de personal con nivel alto (9) considerando que el total de personas en 17, y el tamaño de la entidad es pequeño, representado un impacto anual en el capítulo 1000 de \$4,908,000.00 pesos.

Respuesta: El Comité Técnico de Transparencia y Valoración Salarial del Estado de Jalisco y sus Municipios, recomendó al entonces comisionado JORGE GUILLERMO HURTADO GODINEZ, en el año 2013, una disminución del sueldo y quedó en la partida 1000 como un ahorro, el actual salario del Comisionado es de \$67, 826.00, valor neto. Si existiera alguna irregularidad en el orden de la licitud y legitimidad de las plazas en cuestión, lo hubiera detectado la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, desde el inicio del actual Gobierno del Estado. Hacer una valoración del sueldo en base al tamaño del organismo no es el método adecuado para determinar el impacto social de las funciones que realiza el Organismo, por otro lado en la estructura administrativa del Gobierno del Estado no existe otra entidad que realice funciones similares, por ello, comparar puesto que realizan funciones administrativas contra puesto que realizan trabajo profesional resulta un método inadecuado.

4.9 Así mismo las plazas mencionadas en la observación anterior tiene nivel superior al que tienen altos funcionarios en el gobierno del estado con mayor responsabilidad y complejidad en su cargo y que están ubicados en niveles inferiores. Los anterior considerando los elementos de responsabilidad y complejidad de su función, trascendencia política, tramo de control, riesgo físico, gestión pública, y conforme al catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del poder ejecutivo si incluir educación del presupuesto de egresos 2014.

Respuesta: Esta observación no se refiere a alguna irregularidad administrativa, sino que expresa un criterio personal de los auditores, por lo que solventarla resulta imposible desde la perspectiva de la función pública. En este punto la observación pareciera denigrar a los funcionarios públicos de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, así como no valorar la importancia de la función pública que se realiza haciendo sentir con esas frases que no se merece ganar el salario que se tiene contemplado para cada funcionario (asignado por autoridad competente) ya que alguna de las palabras como: "responsabilidad, complejidad, riesgo físico y gestión pública" tuvieran que compararse para que se asigne un salario, cuando en esta Comisión una de las prioridades de su función es atender a usuarios que sufrieron algún problema en su salud, así como de vigilar la actuación de los prestadores de servicios médicos, por lo que, al tener que tomar una decisión de gestión inmediata, arbitraje médico y emitir un laudo se hace con los riesgos que requiere la labor por especialistas médicos y abogados que tienen estudios de y experiencia en las áreas específicas.

4.10 Se encontró una plaza (notificador) con nivel superior al establecido en el catálogo de puestos por nivel y nomenclatura del poder ejecutivo sin incluir educación del presupuesto de egresos 2014.

Respuesta: El cargo de notificador del organismo requiere de la persona que lo desempeñe tener título de abogado en derecho a fin de que realice su función respetando los derechos de los prestadores de servicios de salud y de los usuarios, así como tener la habilidad teórico-práctica para elaborar las actas correctamente, además se enfrenta a los riesgos continuos de la movilidad en la ciudad y al contacto con todo tipo de personas que en muchas ocasiones le generan riesgos en su integridad física, incluso tiene la obligación de ir a otros municipios aun los que se encuentran lejos de la capital del Estado. Por conocimiento los notificadores del Poder Judicial tienen prohibido actuar fuera del Partido Judicial al que está adscrito el Juzgado de primera instancia al que pertenecen, y el tamaño de los Partidos Judiciales no es comparable con el territorio del Estado de Jalisco.

4.11 Con motivo del cambio de domicilio y el compromiso de desocupar el anterior inmueble arrendado, lo más pronto posible, se solicitaron varios servicios de acondicionamiento en las nuevas instalaciones las cuales rebasaron la cantidad contemplada en sus bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones de la comisión, adjudicados de manera directa debiendo ser por invitación a tres corredores con su correspondiente cuadro comparativo los cuales no exhibieron.

Respuesta: Sí se realizó invitación a tres proveedores para los servicios que se menciona (se entregaron copias y oficio de explicación a los auditores) los servicios a contratar son especiales, no cualquier prestador de servicio los puede hacer, por lo que se acudió a empresas que tuvieran la experiencia y capacidad para la instalación de redes de cableado e instalación de RACK. El

presupuesto se tuvo que buscar en algunas partidas que tiene asignada la comisión por lo que al hacer una invitación fue por servicio especializado y cumplimos con la cantidad que marca las políticas bases y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones de la Comisión de Arbitraje Médico del estado Artículo 8.

En esta observación, se suman todas las cantidades que dan el valor de \$182,083.70, siendo que debe de ser por cada concepto, y aunque fuera prestado por una misma empresa, la cantidad no rebasa el monto de las políticas Bases y lineamientos de CAMEJAL 2014, que es de \$14,956.09 A \$179,473.01. en la observación aparece una cantidad que no corresponde al monto de las políticas de la CAMEJAL ese monto que aparece en la observación corresponde al año 2009, ya que cada año se actualizan los montos y se envían a la SEPAF para su conocimiento

Según la normatividad es por prestación de servicios específico por lo que no se incumple lo que dice el efecto 4.11 ni se viola los artículos de la ley de adquisiciones y enajenaciones del Gobierno del estado de Jalisco (se les entrego a los auditores copias y un oficio explicativo de los servicios prestados) Adjunto documentos justificativos.

4.12 al término del contrato de arrendamiento mencionado en la observación anterior se reclamó el depósito que había quedado en garantía de \$ 44,00.00, pero negociaron por gastos pendientes de cubrir en la desocupación del inmueble, soportes documentales que el arrendador no entrego a la Camejal, según escrito generado por la Camejal sin fecha y sin número.-

Respuesta:: En esta observación a los auditores que aplicaron la auditoria, se le explicó con documentos y en forma verbal el motivo de haber actuado con la rapidez y prontitud que solicitaba la prestación del servicio al público usuario, ya que se tenían contempladas citas importantes en la que va de por medio la salud de la persona.

El cambio se dio en virtud de que el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la avenida Morelos numero 1965, fue forzoso por las razones siguientes: "1.- La vigencia del contrato de arrendamiento fue de cuatro años iniciando el 01 de junio de 2010 y concluyendo el 31 de mayo de 2014; 2.- En la clausula decima primera del contrato se pacto PENA CONVENCIONAL, que a letra dice:

"En los términos de los artículos 1310 y 1311 del nuevo código civil del Estado de Jalisco, se pacta una pena convencional por el importe del 100% de la renta mensual que pagará el arrendatario al arrendador cada mes, además de la renta mensual cuándo: 1.- El arrendatario continué ocupando el inmueble después del vencimiento del contrato en contra de la voluntad del arrendador; 2.- Se demande al arrendatario la rescisión del contrato por falta de pago de la renta mensual; 3.- Se demande al arrendatario la rescisión del contrato por cualquier violación al contenido de las cláusulas del mismo y éste no desocupe el inmueble arrendado".

Del análisis de esta cláusula se desprende el horizonte económico:

a) En el primer supuesto: Con la necesaria oportunidad se iniciaron gestiones con la arrendadora la señora CRISTINA MARIA GARIBAY GARCIA DE QUEVEDO, con la finalidad de lograr un acuerdo

económico del precio de la renta para continuar usando el inmueble, sin embargo; la propuesta de la arrendadora fue de: 50,000.00(cincuenta mil pesos 00/100MN) mensuales como precio del arriendo, este valor representaba un incremento del 100% al precio de \$ 26, 683.97 (Veintiséis mil seiscientos ochenta y tres pesos 97/100MN) IVA incluido, que se pagaba en el contrato que estaba por terminar su vigencia. Por esa razón se informó a las distintas instancias del Gobierno del Estado, Secretaria General de Gobierno, secretaria de planeación, administración, finanzas y Secretaria de Salud, solicitando apoyo para resolver el tema de la SEDE OFICIAL DEL ORGANISMO, en un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, o en su caso el otorgamiento de un financiamiento oficial que se fuera pagando con el mismo valor destinado al pago del arriendo, desafortunadamente no se tuvo respuesta alguna, ante tal situación se optó por buscar un nuevo inmueble en arriendo que estuviera dentro del presupuesto del ORGANISMO, además a la pena convencional se agregaría el valor del arrendamiento mensual que ascendía \$ 80,051.91 (Ochenta mil cincuenta y un peso 91/100 MN) ante esta panorama el comisionado decidió el cambio URGENTE, a fin de proteger el patrimonio de la Institución.

En conclusión; este tipo de cláusulas son comunes dentro del mercado de arrendamiento el arrendador busca garantizar sus intereses económicos antes de otorgar su voluntad para perfeccionar el contrato y de entregar la posesión física del inmueble, sin considerar la naturaleza del arrendatario persona de derecho privado o público, es una lógica legítima.

El contrato de arrendamiento por su naturaleza jurídica es un contrato bilateral y oneroso, es decir, cada una de las partes que intervienen tienen intereses económicos diferentes, aunque no contradictorios, por esa razón en las cláusulas se expresan pactos que son del interés de cada parte, el arrendador cuida: 1.- solvencia económica del arrendatario, 2.- vigencia forzosa, 3.- pago de daños y restitución de modificaciones al inmueble que solo interesa al uso del arrendatario; al inquilino le interesa: 1.- que el inmueble le resuelva sus necesidades de uso, por eso pacta: hacer modificaciones que debe retirar en la época de terminación de la vigencia del arriendo, 2.- que en el disfrute del bien no exista obstáculo jurídico o físico, proveniente de cualquier fuente, incluyendo el arrendador, en el caso concreto que nos ocupa; la cláusula sexta nominada MODIFICACIONES AL INMUEBLE.- en la parte final se pacta, lo que a la letra en lo conducente dice: " ... Al finalizar este contrato será decisión de el arrendador recibir el bien inmueble en su estado a esa fecha o pedir que sean removidas y resanadas aquellas obras civiles que el arrendatario realizara para su funcionamiento." En una valoración de costos beneficios hubiera sido mucho más costoso retirar las mejoras hechas desde la vigencia del primer contrato de arrendamiento que abarco: **del 01 de junio del 2006 al 31 de mayo del 2010**, y resanar o reparar los espacios de donde se retirarían la obra civil de realizada para adaptar el inmueble a las necesidades del ORGANISMO, en un presupuesto del arquitecto Carlos Cisneros Aldana, calculo un valor de \$124,276.00 (Ciento veinticuatro mil doscientos setenta y seis 00/100 MN), en un análisis comparativo:

VALOR DEL DESPOSITO	VALOR DE LA OBRA DE REPARCIÓN
\$44,000.00	\$124,276.00
DIFERENCIA EN CONTRA DEL PATRIMONIO DEL ORGANISMO	
\$80,276.00	

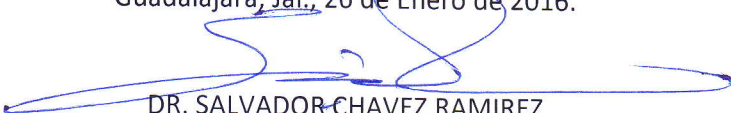
En esta tesitura; La decisión de negociar el depósito como pago total de la obligación de la cláusula sexta del contrato en cuestión, es en beneficio del patrimonio de la COMISION DE ABITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE JALISCO. Al termino de contrato de arrendamiento mencionado en la observación anterior ser reclamo el depósito que había quedado en garantía de 44,000 pesos, pero no lo negociaron por gastos pendientes de cubrir en la desocupación del inmueble soporte documentales que el arrendador no entrego a la CAMEJAL, según escrito por la CAMEJAL sin fecha y sin número. Incumplimiento al artículo 86 de la ley de presupuesto contabilidad y gasto público del estado de Jalisco que a la letra dice: La contabilización de las operaciones financieras y presupuestales deberá estar respaldada por los documentos comprobatorios en original y por medio magnéticos de digitalización e incumplimiento de marco conceptual de contabilidad gubernamental en su numeral II sistema de contabilidad gubernamental- características que a la letra dice: respaldar con la documentación original que compruebe, justifique los registros que se efectúan, el registro de las operaciones contables y presupuestarias

4.13 Con fecha 6 de marzo de 2014, se cubrió el importe del seguro del vehículo sentra placas HZK-18-04 a la aseguradora Seguros Banorte Generaly S.A de C.V por la cantidad de \$4,811.91 pesos, según póliza E-4636 de fecha 6 de marzo 2014, y posteriormente el 11 de marzo del 2014, se volvió asegurar el mismo vehículo en Grupo Nacional SAP el 6 de marzo del 2014, por\$ 5,497.5 según póliza E-4640 de fecha 11 de marzo 2014 cuando se percataron de la duplicidad, cancelaron la primer póliza reintegrándole la aseguradora únicamente la cantidad de \$3,131.24 pesos excediendo una diferencia \$ 1,680.67 pesos

Respuesta: Por estar próximos al cambio de oficinas de la comisión, el exceso de trabajo y el acomodo de los enceres de oficina que se hizo con el poco personal que tiene la comisión nos llevó a tener algunos descuidos como el que aquí se menciona, siendo solo eso un descuido. El cual se solventa con el reintegro del recurso a la cuenta. Se anexa copia del comprobante de depósito en efectivo por \$1,680.67 de fecha 11 de enero del 2016.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jal., 26 de Enero de 2016.


DR. SALVADOR-CHAVEZ RAMIREZ
COMISIONADO


SCHR/CARA